

San Borja, 15 de Agosto del 2024

Ministerio de Cultura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los vacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del eferido dispositivo legal;



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

La explana ubicada en la parte superior del montículo, viene siendo utilizada para el tendido de cosecha de maíz para su secado.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe Nº 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA			REFERENC	IA .		
Paralización y/o cese de la X			DE I	MAIZ EN LA	EL RETIRO PARTE SUPE	
Señalización:	х	SE SU SEÑALIZ			R PANELES	DE

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Imperial, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC el Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

San Borja, 14 de Agosto del 2024

INFORME N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

ANNY SABEL RIOS DAVILA De

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

Asunto Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Barba de

Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete y

departamento de Lima.

Referencia PROVEIDO Nº 005829-2024-DGPA-VMPCIC/MC (10JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

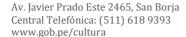
L Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001151-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación Nº 000042-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Barba Chivato, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Nº 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 09 de julio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Barba de Chivato,1 en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que el Sitio Arqueológico Barba de Chivato cuenta con propuesta de delimitación, mas no se encuentra aprobado.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".





- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Nuevo Imperial, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.





3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024 elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Barba de Chivato viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

La explana ubicada en la parte superior del montículo, viene siendo utilizada para el tendido de cosecha de maíz para su secado.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	х	SE SUGIERE REALIZAR EL RETIRO DEL TENDIDO DE MAIZ EN LA PARTE SUPERIOR DEL MONTÍCULO.
Señalización:	х	SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.





V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba Chivato, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,	
	Abog. Anny Sabel Ríos Davila
	Asistente Legal/ DGPA

ARD





San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Barba

de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de

Cañete y departamento de Lima..

Referencia: MEMORANDO Nº 1151-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Barba Chivato, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección Nº 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC/MC del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano Nº PP-093-MC_DGPA/DSFL2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Zona Geográfica: 18S

Área: 7,478.93 m2 (0.747893 ha.)

Perímetro: 442.46 m. Datum: WGS84

Coordenadas de referencia: 354479.1028E / 8554629.2512N

CUADRO	CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "BARBA DE CHIVATO"									
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)					
1	1-2	50.50	110°11'29"	354543.8352	8554646.0622					
2	2-3	74.39	78°5'1"	354553.8713	8554596.5686					
3	3-4	37.47	167°17'9"	354479.4874	8554597.1574					
4	4-5	11.61	170°0'57"	354443.0065	8554605.6922					
5	5-6	12.19	165°9'1"	354432.3358	8554610.2550					
6	6-7	30.30	147°34'18"	354422.7340	8554617.7571					
7	7-8	11.92	226°32'38"	354412.5854	8554646.3048					





TOTAL		442.46	1799°59'59"		
12	12-1	128.30	149°0'26"	354417.0232	8554665.5319
11	11-12	25.76	170°1'22"	354393.1826	8554655.7716
10	10-11	27.01	11°56'35"	354370.3363	8554641.3615
9	9-10	25.92	194°0'30"	354394.6470	8554650.3534
8	8-9	7.09	210°10'33"	354401.6902	8554651.1297

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS Α

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

MONICA DE LA VEGA ROMERO De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

I FGAI

Asunto Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Barba

de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de

Cañete y departamento de Lima.

Referencia: PROVEIDO Nº 003697-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

(20JUN2024)

MEMORANDO Nº 001151-2024/DGDP-VMPCIC

(20JUN2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio arqueológico Barba Chivato, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. **ANTECEDENTES**

Mediante Informe Técnico N° 2312-2015-DSFL-DGPA/MC del 14.10.2015 de la Lic. Diana Rojas de la DSFL, se remite el sustento de la declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Barba Chivato. Asimismo, se establece el plano Nº PP-093-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 que establece un área de 7,478.93 m2 (0.747893 ha.) y un perímetro de 442.46 m.

Mediante Hoja de Elevación N° 000042-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 19.06.2024 se remite el Informe de Inspección Nº 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 19.06.2024 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Barba Chivato.

Mediante Memorando N° 001151-2024-DDC LAM/MC del 20.06.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. **SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe Técnico N°2312-2015-DSFL-DGPA/MC, donde se describen los criterios técnicos de la delimitación del sitio, lo describe de la siguiente manera:





El monumento arqueológico se encuentra ubicado hacia el lado derecho de la carretera que une los distritos de Imperial y Nuevo Imperial y se encuentra circundado por tierras de cultivo y canales modernos internos. El monumento presenta forma de montículo alargado aterrazado, con un eje mayor orientado de este a oeste. Se encuentra casi totalmente cubierto por tierra y a la actualidad presenta ocupación moderna que viene afectando las estructuras que se encuentran sobre y bajo el nivel de la superficie.

Dentro de los elementos arquitectónicos registrados presenta muros de tapiales ubicados en el extremo oeste y cima del montículo. Estos tapiales presentan enlucidos en ambos paramentos, los mismos que se encuentran muy deteriorados y casi imperceptibles. Los tapiales tienen un ancho aproximado de 0.70 m y un alto de 0.90 m a 1.50m., también se observa perfiles expuestos con presencia de capas culturales en cuyo interior se evidencia fragmentos de cerámica, restos óseos, restos orgánicos y fragmentos de textiles. En la parte más alta del montículo se registra un recinto de planta cuadrangular construida con muros de tapia, muros de abobe y canto rodado, presenta enlucidos en los paramentos y huellas de combustión (que probablemente son actuales). De la observación realizada en superficie a todo el montículo artificial, se puedo registrar que existe abundante cantidad de fragmentos textiles, algunos asociados a osamentas humanas y fragmentos de cerámica, tentando a indicar que posiblemente tiene una función funeraria. (plataforma funeraria).

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC/MC del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, se reporta la siguiente afectación

La explana ubicada en la parte superior del montículo, viene siendo utilizada para el tendido de cosecha de maíz para su secado.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección Nº 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones producto de la remoción y alteración de los contextos arqueológicos por la expansión agrícola lo cual motiva un daño al sitio y riesgo inminente de afectación total, debido a que la constante remoción de suelo.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

Así como, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Barba Chivato", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien





cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-093-MC_DGPA/DSFL2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 7,478.93 m2 (0.747893 ha.)

Perímetro: 442.46 m.

Coordenadas de referencia: 354479.1028E / 8554629.2512N

CUADRO	D DE CO	ORDENADAS	DEL SITIO ARQUEO	LÓGICO "BARB	A DE CHIVATO"
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.50	110°11'29"	354543.8352	8554646.0622
2	2-3	74.39	78°5'1"	354553.8713	8554596.5686
3	3-4	37.47	167°17'9"	354479.4874	8554597.1574
4	4-5	11.61	170°0'57"	354443.0065	8554605.6922
5	5-6	12.19	165°9'1"	354432.3358	8554610.2550
6	6-7	30.30	147°34'18"	354422.7340	8554617.7571
7	7-8	11.92	226°32'38"	354412.5854	8554646.3048
8	8-9	7.09	210°10'33"	354401.6902	8554651.1297
9	9-10	25.92	194°0'30"	354394.6470	8554650.3534
10	10-11	27.01	11°56'35"	354370.3363	8554641.3615
11	11-12	25.76	170°1'22"	354393.1826	8554655.7716
12	12-1	128.30	149°0'26"	354417.0232	8554665.5319
TOTAL		442.46	1799°59'59"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR





INFORME DE INSPECCIÓN N° <u>003</u>-20<u>24-HCC-DCS-VMPCIC</u>-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CAR	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1	379 /	N° 041451			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRE	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:30	
	17	06	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	19	06	2024	20537630222	almente por CARDENAS ctor Luis FAU 2 soft el autor del documento .2024 16:03:37 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN	UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO					
Departamento:	LIMA					
Provincia:	CAÑETE					
Distrito / Localidad:	IMPERIAL					
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 354479.1028 / NORTE: 8554629.2512					
Acceso / vías:	Se accede a través de la carretera que une las ciudades de Imperial y Lunahuana, 1.50km al sureste de la Ciudad de Imperial, aledaño al canal Maria Angola.					

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

	INFORMACIÓN BÁSICA						
N°	Componentes			Descripción			
	_	Si	No				
1.1	Arquitectura	Х		Montículo alargado aterrazado, orientado de este a oeste. Se observa también algunas cabeceras de estructuras de tapiales en la parte superior del montículo.			
1.2	Cerámica	Х		Fragmentos de cerámica en la superficie del montículo.			
1.3	Lítico		Х				
1.4	Óseo		Х				
1.5	Malacológico		X				
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		Х				
	•	ı	NFORM	ACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP			SITIO ARQUEOLÓGICO BARBA DE CHIVATO			
b)	Descripción del MAP	proce alarg cubie parte muro perfil	Se encuentra circundado por tierras de cultivos, canales y una zona en proceso de urbanización. El monumento presenta forma de montículo alargado aterrazado orientado de este a oeste. Esta casi totalmente cubierto, actualmente se registra una estructura precaria, asentada en la parte superior. Los elementos arqueológicos visibles están conformados por muros de tapiales en el extremo oeste y cima del montículo. Se aprecia perfiles expuestos con presencia de niveles culturales con presencia de fragmentos de cerámica y material cultural.				

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

	INFORMACIÓN BÁSICA						
			Afectación		Descripción		
Agentes	Si	No	Verificada	Posible	La explana ubicada en la parte superior del montículo,		
antrópicos	X		X		viene siendo utilizada para el tendido de cosecha de maíz para su secado.		
	Si	No	Verificada	Posible			

Factores naturales	Х			
		ll l	NFORMACIÓ	ON COMPLEMENTARIA
Preservación	DEBIE MON1	OO A LAS TÍCULO, LO	HUELLAS	A EROSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL MONTÍCULO, DE TRANSITO HACIA LA PARTE SUPERIOR DEL ONA QUE ACTUALMENTE SE LE DE UN USO INDEBIDO PÁNICO.
Fragilidad	AL IN SECA	TERIOR DE DO, ESTA	EL BIP PAR	S DE REMOCIÓN A LA SUPERFICIE DEL MONTÍCULO A EL TENDIDO DE LA COSECHA DE MAIZ PARA SU ERANDO LA ALTERACIÓN EN SUPERFICIE DEL CO.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con
		propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
v	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble
^		prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
Х	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.° de plano (de ser el caso 1):

F	PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84	

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

	MEDIDA		<u>REFERENCIA</u>
-	Paralización y/o cese de la afectación:	X	SE SUGIERE REALIZAR EL RETIRO DEL TENDIDO DE MAIZ EN LA PARTE SUPERIOR DEL MONTÍCULO.
-	Desmontaje:		
-	Apuntalamiento:		
-	Incautación:		
-	Señalización:	X	SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN.
-	Retiro de estructuras		
	temporales,		
	maquinarias,		
	herramientas,		
	elementos y/o		
	accesorios:		

٧. **REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Sitio Arqueológico barba de Chivato. Nótese el tendido para secado de maíz, disperso en la parte superior del montículo arqueológico.



Sitio Arqueológico barba de Chivato. Nótese el tendido para secado de maíz, disperso en la parte superior del montículo arqueológico.

